

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900490-00**, informando que los vinculados MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y FIDUAGRARIA S.A, allegaron contestación de la demanda y su reforma. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la vinculada como litisconsorte necesaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a la doctora MARTHA MILENA MARTÍNEZ DELGADO, identificada con C.C. 1.129.543.968 y T.P. 211.823 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO, quien ostenta la calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, como se corrobora en los documentos aportados en la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del vinculado como litisconsorte necesario MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al doctor YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con C.C. 1.079.913.966 y T.P. 230.717 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, firma que representa judicialmente al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos del poder especial otorgado por MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO, quien ostenta la calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, como se corrobora en los documentos aportados en la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

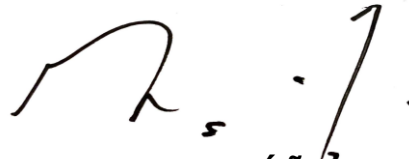
En cuanto a la contestación de la demanda y su reforma, allegada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, se encuentra que en la misma no se realizó pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos 64, 65, 66, 67 y 68, agregados en la reforma de la demanda, conforme lo exige el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la contestación en el sentido de

que realice un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos 64, 65, 66, 67 y 68, agregados en la reforma de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af5aec2cae6c544d2b8d863cb4c1ff4a65ab488ce6a6de07030185216834f2**

Documento generado en 23/06/2022 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>